



Denuncias Ciudadanas Valledupar

Juntos por una Mejor Cultura Ciudadana

Valledupar, Cesar, 11 de noviembre de 2025

1292-11-2025

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Secretaría de Obras Públicas Municipales
GOBERNACIÓN DEL CESAR
Secretaría de Infraestructura Departamental
Valledupar-Cesar

Asunto: Derecho de Petición – Solicitud de construcción y adecuación de rampas de accesibilidad peatonal en el entorno del Centro Cultural y de Convenciones de la Música Vallenata.

Respetados señores:

La organización Denuncias Ciudadanas Valledupar, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y regulado por la Ley 1755 de 2015, se permite solicitar respetuosamente la intervención y corrección de las condiciones de accesibilidad peatonal y la construcción de rampas en el área pública adyacente al Centro Cultural y de Convenciones de la Música Vallenata, ubicado entre la Carrera 19 y la Avenida Fundación, frente a la Clínica del Cesar, en el sector noroccidental del centro de Valledupar, sobre un corredor vial de alto tránsito vehicular y peatonal que conecta las avenidas principales y da acceso directo a instituciones de salud, zonas residenciales y comerciales.

Este punto constituye un espacio de encuentro cultural y turístico de gran relevancia para la ciudad, por lo cual resulta indispensable garantizar la accesibilidad universal en sus áreas peatonales y de ingreso público.

HECHOS

1. En el proceso de construcción de la obra denominada Centro Cultural y de Convenciones de la Música Vallenata, se omitió la instalación de rampas de acceso peatonal en las zonas de cruce vehicular y peatonal contiguas, lo que genera barreras arquitectónicas que impiden el libre tránsito de peatones, personas con discapacidad, adultos mayores, madres con coches infantiles y ciclistas.



Denuncias Ciudadanas Valledupar

Juntos por una Mejor Cultura Ciudadana

2. En visita realizada al sitio (ver imágenes anexas), se evidencia claramente que las zonas de los andenes y separadores viales carecen de rampas que garanticen la conexión entre la calzada vehicular y la franja peatonal, lo que constituye una vulneración al principio de accesibilidad universal y al derecho al espacio público incluyente.
3. De acuerdo con el ACUERDO MUNICIPAL N° 011 del 5 de junio de 2015, por medio del cual se aprueba el Segundo Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Valledupar, se establecen normas obligatorias sobre diseño de andenes, rampas y accesibilidad, especialmente en los siguientes artículos:
 - ✓ **Artículo 162 y 163:** Obligan a garantizar continuidad en la franja peatonal y accesibilidad a personas con movilidad reducida.
 - ✓ **Artículo 163 numeral 5:** Define las características técnicas que deben tener las rampas peatonales o vados (ancho mínimo de 1.60 m, pendiente máxima de 12%, pendiente transversal máxima del 2%, y desnivel máximo de 2.5 cm).
 - ✓ **Artículo 164:** Determina que toda licencia o actuación urbanística debe incluir la construcción o rehabilitación de los andenes y rampas, siendo responsabilidad del constructor y de la entidad contratante.
 - ✓ **Artículos 370 y 371:** Ordenan que toda obra o intervención de espacio público debe garantizar accesibilidad universal conforme a la Ley 361 de 1997 y el Decreto 1538 de 2005.
4. Dado que el Centro Cultural y de Convenciones de la Música Vallenata fue una obra ejecutada bajo contratación pública entre la Gobernación del Cesar y la Alcaldía de Valledupar, ambas entidades tienen la obligación legal y técnica de garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas locales y nacionales relacionadas con accesibilidad peatonal.

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicitamos:

- a) Se realice una inspección técnica inmediata en el entorno del Centro Cultural y de Convenciones de la Música Vallenata, verificando el incumplimiento de las normas sobre accesibilidad peatonal establecidas en el POT (Acuerdo 011 de 2015) y en la Ley 361 de 1997.



Denuncias Ciudadanas Valledupar

Juntos por una Mejor Cultura Ciudadana

- b)** Se ordene la construcción, adecuación o corrección de las rampas de acceso peatonal en los puntos donde actualmente no existen, garantizando la continuidad de los andenes y el libre tránsito de todos los ciudadanos.
- c)** Se notifique igualmente al correo electrónico anexo de este derecho de petición la comunicación o solicitud que se dirija a los contratistas y a la interventoría responsables de la obra, para que adopten las medidas correctivas pertinentes.
- d)** Se notifique al correo electrónico anexo de este derecho de petición, mediante fotografías, las correcciones y adecuaciones que se realicen.
- e)** Se dé respuesta dentro de los términos legales previstos en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, es decir, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su radicación.

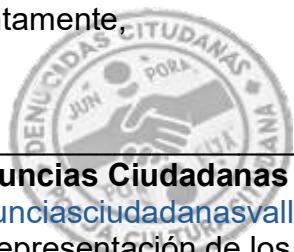
ANEXOS

1. Copia del Acuerdo Municipal N° 011 de 2015 (POT Valledupar) donde se establecen las obligaciones urbanísticas en materia de accesibilidad peatonal (artículos 162, 163, 164, 370 y 371).
2. Fotografías del sector (aportadas por el peticionario) donde se evidencia la inexistencia de rampas de acceso peatonal.

Agradecemos que la respuesta sea enviada al correo electrónico:
denunciasciudadanasvalledupar@gmail.com

Confiamos y esperamos que las autoridades municipales y departamentales actúen con la responsabilidad que les corresponde, protegiendo los derechos de quienes habitamos en la ciudad de Valledupar.

Atentamente,



Denuncias Ciudadanas Valledupar
denunciasciudadanasvalledupar@gmail.com
En representación de los derechos de los ciudadanos





